

ESTATUTOS DE LA ASOCIACIÓN GUAYENTE

CAPÍTULO I

DE LA ASOCIACIÓN EN GENERAL

Artículo 1.- Denominación: Se constituye en el Municipio de SAHÚN, una asociación que se denominará **GUAYENTE** y que se registrá por la **Ley Orgánica 1/2002** reguladora del Derecho de Asociación y por la **Ley 49/2002, de 23 de diciembre**, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, por sus disposiciones complementarias y por los presentes Estatutos.

Artículo 2.- Los fines de la Asociación serán:

- a) **El desarrollo social y económico de la comarca**, como el Centro “El Remós” de atención e integración de personas con discapacidad, que podrá realizar cualquier actuación tutelar, en los casos previstos que sea encomendado legalmente o que legalmente se establezca; la dinamización del voluntariado, la promoción de la mujer, el impulso de servicios para dotar de mejor calidad de vida a las personas mayores, la acogida de personas inmigrantes, el fomento de iniciativas que desarrollen una economía diversificada y el apoyo a nuevos proyectos del sector ganadero.
- b) **El desarrollo educativo y formativo** de nuestra comarca, que con realizaciones como el Centro de Formación Profesional de Guayente, sirvan para la educación y formación, así como también actuaciones educativas no formales con infancia y juventud y otras iniciativas de interés general que encuadradas en este marco educativo sirvan para el fomento y desarrollo comarcal, con especial atención a los colectivos en desventaja.
- c) **El desarrollo cultural** de la zona, aportando los medios precisos como revistas, estudios, publicaciones, exposiciones, semanas culturales, conciertos, rutas y otros proyectos que sirvan para divulgar y preservar nuestro patrimonio cultural.
- d) **Ser cauce de dinamización** de los valores característicos de Guayente que desarrollan la acogida y unión de las personas y los pueblos en la comarca.
- e) **Defensa del medio ambiente** mediante acciones de educación, sensibilización y divulgación, colaborando con los centros educativos y culturales de la comarca y planteando alternativas a posibles acciones que pudieran impactar en el medio. Aportar criterios para conseguir un desarrollo armónico del valle.
- f) **De forma genérica**, cualquier fin asistencial, cívico, educativo, científico, cultural, deportivo, sanitario, espiritual, de defensa del medio ambiente, de fomento de la economía social, o cualquier otro que tienda a promover el interés general de la comarca.

- g) **Cooperación con iniciativas de desarrollo rural** en comarcas en desventaja de Aragón, España, Unión Europea y el mundo. Se contempla específicamente la posibilidad de realizar en este sentido proyectos de solidaridad y cooperación con países empobrecidos, en desarrollo o también llamados del Tercer Mundo.

Artículo 3.-

- a) La Asociación podrá potenciar las actuaciones que se aconsejen para la iniciación, seguimiento y realización de las actividades que permitan la consecución de los citados fines. También podrá formar parte de otras entidades sociales, educativas o culturales, redes, federaciones o confederaciones, de carácter nacional o internacional y podrá crear y participar de nuevas estructuras jurídicas, que como el Centro Especial de Empleo, permitan la consecución de sus fines.
- b) La Asociación, reconoce el apoyo recibido del Obispado Barbastro-Monzón con quien mantiene una relación de diálogo y colaboración de cara a un mejor servicio de la Comarca.

Artículo 4.- Domicilio. El domicilio (provisional o definitivo) de la Asociación se establece en el Santuario de Guayente, en SAHÚN, pudiendo, de acuerdo con la Junta Directiva ser trasladado, previa comunicación a la Delegación Territorial de la Diputación General de Aragón.

Artículo 5.- Ámbito. El ámbito territorial de la Asociación será Comarcal, excepto en las actuaciones previstas en el artículo 2 g) de los presentes estatutos.

Artículo 6.- La Asociación garantiza un funcionamiento interno democrático. Los fines que persigue la Asociación se enmarcan en una sociedad democrática y con pleno respeto al **pluralismo social y político**. Ningún miembro de esta Asociación y su Junta Directiva utilizará su pertenencia y participación en esta Asociación para finalidades políticas de carácter partidista.

Artículo 7.- Esta Asociación tendrá personalidad jurídica propia e independiente de cada uno de sus asociados y podrá, en consecuencia, gozar de **plena capacidad** para ser objeto de obligaciones, así como para adquirir, poseer y disfrutar toda clase de bienes.

CAPÍTULO II

DE LOS SOCIOS: SUS DERECHOS Y DEBERES

Artículo 8.- Podrán ser **miembros** de la Asociación GUAYENTE las personas físicas que, con capacidad de obrar, lo soliciten voluntariamente y manifiesten deseos de colaborar con los fines de la misma.

Artículo 9.-

- a) La Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva, podrá nombrar **socios Protectores y Honorarios** a aquellas personas que hayan contraído méritos relevantes con la Entidad.

- b) Tendrán derecho a participar en las deliberaciones de los órganos de la Administración y Gobierno de la Entidad, pero no tendrán derecho a voto ni a formar parte de los Organos de Gobierno de la Asociación.

Artículo 10.- El ingreso en la Asociación será solicitado por escrito dirigido a su Presidente, que dará cuenta a la Junta Directiva, acordando ésta, a la vista del cumplimiento de las condiciones indicadas en el Artículo 8, la admisión del solicitante. En el supuesto de denegarse la admisión de un solicitante, este podrá recurrir en la próxima Asamblea General que se celebre.

A todos los efectos, no se adquiere la condición de asociado en tanto no se satisfaga la cuota de entrada en la cuantía y forma que establezca la Junta Directiva.

Artículo 11.- Los socios causarán **baja** en la Asociación por los siguientes motivos:

- a) A petición propia.
- b) Por fallecimiento del interesado. En atención al valor y costumbre aragoneses de la “Casa”, podrán los herederos solicitar, antes del cobro de la siguiente cuota de socio, seguir siendo miembros de la asociación con la misma antigüedad y condiciones que el cesado.
- c) Por el impago durante un año consecutivo de la cuota establecida, previo aviso.
- d) Por su conducta contraria a los presentes Estatutos, debiendo en este caso ser acordada por la Asamblea General, a propuesta de la Junta Directiva.

Artículo 12.- Los miembros de la Asociación gozarán de los siguientes **derechos**:

- a) Tomar parte en cuantas actividades sociales organiza la Asociación.
- b) Participar en los beneficios que la misma conceda a sus socios.
- c) Ejercitar el derecho de voz y voto en las Asambleas Generales, salvo los miembros honorarios y protectores.
- d) Ser nombrado miembro de la Junta Directiva en la forma que se establezca en estos Estatutos, salvo los citados socios.
- e) Recurrir a la Junta Directiva cuando estime que sus derechos han sido vulnerados, sin perjuicio de la impugnación del correspondiente acuerdo, a formular de la manera establecida en la normativa vigente.
- f) Darse de baja en la Asociación, cuando así lo desee.
- g) Dirigirse a la Junta Directiva para exponer los problemas generales o particulares que estimen procedentes, así como las iniciativas que puedan conducir al mejor cumplimiento de los fines de la Asociación.
- h) Otorgar su representación a otros asociados para asistir y votar en las Asambleas Generales.

Artículo 13.- Serán **obligaciones** de todos los socios:

- a) Acatar las prescripciones contenidas en estos Estatutos y los acuerdos válidos adoptados por las Asambleas Generales y por la Junta Directiva.
- b) Cumplir las obligaciones inherentes al cargo que desempeñen.
- c) Abonar la cuota de entrada y las periódicas que determine la Asamblea General.

CAPÍTULO III

DE LOS ORGANOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 14.- La **dirección, administración y gestión** de la Asociación Guayente estarán encomendadas a la Asamblea General, a la Junta Directiva y a la Gerencia.

Artículo 15.- La **Asamblea General** es el órgano supremo de la Asociación y estará formada por todos los asociados presentes o representados. Podrá ser ordinaria o extraordinaria.

Artículo 16.- La Asamblea Ordinaria se reunirá como mínimo una vez al año. La Asamblea General Extraordinaria se reunirá cuando lo acuerde la Junta Directiva o lo solicite un número no inferior al 10 por ciento de los asociados, en petición escrita y firmada por los mismos, dirigida al Presidente.

Artículo 17.- La Asamblea General, tanto Ordinaria como Extraordinaria, queda válidamente constituida, en primera convocatoria, cuando concurren a ella, presentes o representados, un tercio de los Asociados; en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asociados concurrentes. Su presidente y secretario serán designados al inicio de la reunión.

Artículo 18.- La Asamblea General será convocada por la Junta Directiva, con 15 días como mínimo de antelación a la fecha de su celebración, mediante citación personal a los asociados y aviso en el tablón de anuncios de la Asociación.

Artículo 19.- Será **competencia de la Asamblea General Ordinaria:**

- a) Aprobar el plan general de la Asociación.
- b) Censurar la gestión de la Junta Directiva.
- c) Aprobar los presupuestos anuales de ingresos y gastos, así como el estado de cuentas correspondientes al año anterior.
- d) Las demás que resulten de los Estatutos y no estén expresamente atribuidas a la Junta General Extraordinaria.

Artículo 20.- Serán **competencias privativas de la Asamblea General Extraordinaria:**

- a) La disposición o enajenación de bienes inmuebles.
- b) El nombramiento de Junta Directiva, de administradores y de representantes.
- c) La solicitud de declaración de utilidad pública y de declaración de interés social.
- d) Efectuar modificaciones estatutarias.
- e) Acordar la disolución de la Asociación.

Artículo 21.- Los acuerdos que preceptivamente deban ser adoptados en Asamblea General Ordinaria o Extraordinaria, deberán ser aprobados por la mayoría simple de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen a los negativos. No obstante requerirán mayoría cualificada de las personas presentes o representadas, que resultará cuando los votos afirmativos superen la mitad, los acuerdos relativos a disolución de la asociación, modificación de los estatutos y disposición o enajenación de bienes.

Artículo 22.- La **Junta Directiva** estará compuesta por un Presidente, un Vicepresidente, un Secretario, un Tesorero y un número de vocales que oscilará entre siete y once.

Los miembros de la Junta Directiva serán socios de la Asociación y desempeñarán gratuitamente sus cargos, sin perjuicio de poderles ser abonados los gastos debidamente justificados que el desempeño de su función les ocasione.

Artículo 23.- Los miembros de la Junta Directiva serán elegidos en Asamblea General Extraordinaria, momento en el que quedará constituida la nueva Junta. Su mandato será de cuatro años. Los miembros de la Junta podrán ser reelegidos por tiempo indefinido, a excepción del Presidente que podrá ser reelegido. Si bien, al término de su segundo mandato consecutivo deberá cesar pudiendo ser miembro de Junta Directiva, desempeñando cualesquiera otros cargos. Esto no obstante, transcurrido un mandato desde su cese, podrá ser nuevamente reelegido como Presidente. El Presidente y el Vicepresidente no podrán ocupar cargo público alguno.

De entre los miembros de Junta Directiva, elegidos por la Asamblea, el Obispado Barbastro-Monzón podrá designar a uno de los mismos, para que lo represente en la Asociación.

Artículo 24.- Es función de la Junta Directiva:

- a) Dirigir las actividades sociales y llevar la gestión administrativa económica de la Asociación, ejecutando los acuerdos de la Asamblea General.
- b) Presentar anualmente a la Asamblea General el Presupuesto de ingresos y gastos, el estado de cuentas correspondientes al año anterior, el Inventario de bienes de la Sociedad y la Memoria de las actividades efectuadas por la Entidad durante el ejercicio.
- c) Resolver las dudas que se susciten sobre la interpretación de las normas estatutarias, debiendo dar cuenta de su decisión en la primera Asamblea General que se celebre.
- d) Crear y organizar comisiones de estudio o de trabajo.
- e) Y, en general, desarrollar cuantas facultades se dirijan al mejor funcionamiento de los objetivos y fines sociales de la Asociación, siempre que no estén atribuidos por Ley o por los Estatutos de la Asamblea General.
- f) La Junta, debidamente convocada, podrá apoderar a un miembro de la misma para que la Asociación sea representada mediante el otorgamiento de un poder tan amplio y bastante como en Derecho se requiera y necesario fuera, extendiéndose a todos los actos comprendidos en el objeto de la Asociación, incluidos aquellos en los que la legislación vigente exija autorización o mandato expreso. En todo caso, se considerará incluido en el objeto de la Asociación aquellos actos de carácter complementario o accesorio de aquel. Si bien, cuando sea adoptado el acuerdo por la Junta, se deberá manifestar la relación que guarde el negocio con el objeto de la Asociación haciéndolo constar en el acta.

Artículo 25.- El Presidente de la Junta Directiva lo será también de la Asociación y tendrá las siguientes atribuciones:

- a) Representar legalmente a la Asociación.
- b) Convocar, presidir y levantar las sesiones que celebre la Junta Directiva y la Asamblea General, dirigir las deliberaciones de uno y otro, decidiendo con voto de calidad, en caso de empate.
- c) Proponer el plan de actividades de la Asociación a la Junta Directiva y dirigir sus tareas.
- d) Ordenar los pagos acordados válidamente.

Artículo 26.- El Vicepresidente sustituirá al Presidente en los casos de vacante, ausencia o enfermedad y desempeñará aquellas funciones que en él delegue el Presidente.

Artículo 27.- Serán funciones del **Tesorero** de la Asociación las siguientes:

- a) Dirigir la contabilidad de la Asociación, tomando razón de los ingresos y gastos habidos.
- b) Recaudar y custodiar los fondos pertenecientes a la Asociación.
- c) Ejecutar los pagos ordenados por el Presidente, autorizándolos con su firma.
- d) Formalizar los presupuestos anuales de ingresos y gastos así como, el estado de cuentas del año anterior.

Artículo 28.- Al Secretario le corresponderán las siguientes funciones:

- a) Dirigir, organizar y coordinar el desenvolvimiento administrativo de la Entidad.
- b) Llevar la correspondencia ordinaria y ejercer, en su caso, la Jefatura de personal de la Secretaría.
- c) Certificar y ejecutar los acuerdos adoptados por la Asamblea General y la Junta Directiva, bajo la superior autoridad del Presidente.
- d) Recibir y tramitar las solicitudes de ingreso en la Asociación.
- e) Llevar el fichero, el Libro de Registro de Socios, así como el de Actas de la Asociación. Será cometido especial suyo, velar por el cumplimiento de las disposiciones legales vigentes en materia de Asociaciones, cursando al Gobierno de Aragón las comunicaciones sobre designación de Junta Directiva, celebración de Asamblea General, formalización de Estados de Cuentas y aprobación del Presupuesto anual.

Artículo 29.- Cada uno de los componentes de la Junta Directiva tendrá las obligaciones propias de su cargo, así como las que nazcan de las funciones que la propia Junta les encomiende. Asimismo, presidirán las distintas Comisiones, que la Junta acuerde constituir, con el fin de delegar en ellas la preparación de actos o actividades sociales.

Artículo 30.- La Junta Directiva se reunirá, previa convocatoria, al menos una vez al trimestre y cuando el Presidente o un tercio de los miembros de la Junta Directiva lo soliciten, o un mínimo del 10 por ciento de los socios. Será presidida por el Presidente y en su ausencia por el Vicepresidente. El Secretario levantará Acta que se transcribirá en el Libro de Actas. Para que los acuerdos de la Junta Directiva sean válidos deberán ser adoptados por consenso o mayoría de votos presentes o representados, siendo el voto del Presidente de calidad.

Artículo 31.a- La Junta Directiva, cuando la cuantía o complejidad de los asuntos, gestiones o trabajos lo aconsejen, podrá nombrar un **Gerente**, al que otorgará poderes suficientes para desempeñar, en todo o en parte, las funciones recogidas en el Art. 24 de los presentes Estatutos.

Este apoderamiento se efectuará ante Notario y la relación laboral que se cree, se regirá por la normativa aplicable en su momento.

El puesto de Gerente será compatible con el de Secretario, considerándose ambas funciones distintas e independientes entre sí, e incompatible con el de Presidente o Vicepresidente de la Asociación. El Gerente asistirá a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea con voz, pero, en cuanto Gerente, sin voto.

Artículo 31.b- La Junta Directiva podrá dotarse de un **órgano consultivo** permanente, compuesto por los profesionales con especial responsabilidad en la vida de la Asociación, como son el Gerente, los Directores de los Centros o Proyectos, el Administrador y aquellos que considere necesarios para el mejor ejercicio de sus funciones. Los miembros de este órgano consultivo asistirán a las reuniones de la Junta Directiva y de la Asamblea General con voz, pero sin voto.

CAPÍTULO IV

RÉGIMEN ECONÓMICO

Artículo 32.- La asociación carece de patrimonio Fundacional y el presupuesto anual no excederá de 5.000.000 €.

Artículo 33.- Los recursos económicos previstos para el desarrollo de las actividades de la Asociación serán los siguientes:

- a) Las cuotas de entrada que señale la Junta Directiva.
- b) Las cuotas ordinarias de los asociados y las extraordinarias que establezca la Asamblea General.
- c) Las subvenciones, legados y donaciones, que reciba en forma legal.
- d) Los intereses o rentas que produzcan los fondos y el patrimonio de la Entidad.
- e) Los ingresos que se obtengan mediante las actividades lícitas que acuerde la Junta Directiva.

Artículo 34.- La Administración de los fondos de la Asociación estará sometida a la correspondiente intervención y publicidad, a fin de que los asociados puedan tener conocimiento periódico del destino de los mismos. Anualmente se pondrá de manifiesto la cuenta de ingresos y gastos, así como el presupuesto y el inventario de los bienes de la Asociación. El ejercicio asociativo se cierra a 31 de diciembre de cada año.

CAPÍTULO V

DE LA DISOLUCIÓN DE LA ASOCIACIÓN

Artículo 35.- La Asociación GUAYENTE se establece por tiempo indefinido, pudiendo disolverse por las siguientes circunstancias:

- a) Voluntariamente por acuerdo adoptado en Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente a tal fin tras el voto favorable de las 2/3 partes de Asociados presentes o representados.
- b) Por sentencia judicial.
- c) Por cualquier otra causa legal establecida en la normativa vigente.

Artículo 36.- En caso de disolución, la Asamblea General nombrará una Comisión liquidadora formada por cuatro miembros, que se hará cargo de los fondos existentes. Una vez satisfechas las deudas, el remanente si lo hubiere, se destinará en su totalidad a entidades beneficiarias del mecenazgo a efectos previstos en los artículos 16 a 25, ambos inclusive, de la Ley 49/2002, de 23 de diciembre, de régimen fiscal de las entidades sin fines lucrativos y de los incentivos fiscales al mecenazgo, que a su vez cumplan con los fines de la Asociación dentro de la Comarca de Ribagorza.

CAPÍTULO VI

MODIFICACIONES DE LOS ESTATUTOS

Artículo 37.- Los presentes Estatutos solo podrán ser modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria, convocada expresamente para tal fin, adoptado con el voto favorable de las 2/3 partes de los asociados presentes o representados. Para que las modificaciones aprobadas tengan efecto se estará a lo establecido en el artículo 16 de la Ley Orgánica 1/2002 reguladora del Derecho de Asociación.

Los presentes Estatutos han sido modificados por acuerdo de la Asamblea General Extraordinaria celebrada el día trece de junio de dos mil catorce.
